

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 4 /2018

3 de agosto de 2018

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA.....	1
<i>SERVICIO DE OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE RELACIONES NOMINALES DE TRABAJADORES Y RECIBOS DE LIQUIDACIÓN</i>	<i>1</i>
<i>NUEVO CONTROL DE BASE MÍNIMA EN LIQUIDACIONES L13 (VACACIONES NO DISFRUTADAS Y ABONADAS A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO).....</i>	<i>2</i>
NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO DE 2018 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 (B.O.E. 4 DE JULIO).....	2
NUEVO BENEFICIO DE TARIFA PLANA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMOS DEL MAR DEL GRUPO PRIMERO, CON ACTIVIDAD EN MUNICIPIOS DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES	3
NUEVOS SERVICIOS:	4
<i>RETA: "MODIFICACIÓN DE CONDICIÓN".....</i>	<i>4</i>
<i>RETA Y RÉGIMEN 0825: NUEVO SERVICIO "IDC INFORME DATOS COTIZACIÓN CP-100".....</i>	<i>4</i>
<i>RÉGIMEN 0825: NUEVO SERVICIO "ALTAS, BAJAS Y ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS".....</i>	<i>4</i>
COMUNICACIÓN DE DETERMINADAS BAJAS A TRAVÉS DEL SISTEMA RED	4
RECEMA: NUEVO CAMPO "FECHA FIN 5ª SEMANA"	4
IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA 5	



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

SERVICIO DE OBTENCIÓN DE DUPLICADOS DE RELACIONES NOMINALES DE TRABAJADORES Y RECIBOS DE LIQUIDACIÓN

Con la finalidad de facilitar a los usuarios la obtención de duplicados de Relaciones Nominales de Trabajadores (RNT) se han implementado una serie de modificaciones en el comportamiento del Servicio de Obtención de duplicados, de manera que para la obtención de dichos duplicados relativos a aquellas liquidaciones **confirmadas a partir de marzo/2018 (inclusive)**, el autorizado ya no tendrá que dirigirse a la Unidad de Atención al Usuario cuando haya transcurrido el periodo máximo de archivo puesto que el servicio efectuará automáticamente su recuperación. El duplicado estará disponible únicamente durante el día siguiente a la solicitud, debiendo el usuario volver a acceder necesariamente al servicio dentro de ese plazo para su obtención.

NUEVO CONTROL DE BASE MÍNIMA EN LIQUIDACIONES L13 (VACACIONES NO DISFRUTADAS Y ABONADAS A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO).

Como ya se ha indicado en anteriores boletines, de acuerdo al criterio emitido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social aplicable a las liquidaciones complementarias L13 por vacaciones abonadas y no disfrutadas, no procede efectuar una liquidación complementaria L13 cuando el período que corresponde por las citadas vacaciones es de una fracción de día, debiendo incluir los importes abonados por este concepto en la liquidación ordinaria correspondiente.

Por ello se va a proceder a modificar, a partir del próximo mes de **OCTUBRE**, el criterio actual para el control de la base mínima en las liquidaciones L13, equiparándolo al que ya existe para las liquidaciones ordinarias (L00). Esta modificación afectará, por tanto, a todas las liquidaciones L13 que se presentan a partir de dicha fecha con independencia del periodo de liquidación al que hagan referencia. En el caso de que el trabajador estuviera contratado a tiempo parcial, se tendrá en cuenta el coeficiente informado a tal efecto en el Fichero General de Afiliación.

En consecuencia, a partir de este mes de octubre no será necesario presentar fichero de bases de L13 de Regímenes de base fija (grupos II y III del Mar). Para estos CCC la presentación deberá realizarse mediante la solicitud del borrador de la liquidación.

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO DE 2018 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018 (B.O.E. 4 DE JULIO)

Tipo de cotización en supuestos especiales.

El artículo 130 de dicha Ley establece en los números trece y catorce la modificación de los tipos de cotización adicionales aplicables a los colectivos de Bomberos al servicio de las administraciones públicas y miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

Cotización bomberos.

En relación con los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación, procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 10,60 por 100, del que el 8,84 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,76 por 100 a cargo del trabajador.

Cotización Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 9,20 por 100, del que el 7,67 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,53 por 100 a cargo del trabajador.

Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

La disposición adicional centésima vigésima tercera establece, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, para las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Instrucciones en el ámbito de afiliación

A partir de este momento y hasta el próximo 30 de septiembre de 2018 se podrán comunicar las Situaciones Adicionales de Afiliación (SAA) con valor 420 correspondientes a febrero y marzo de 2018 para la aplicación de las bonificaciones de cuotas de dichos períodos, que deberán solicitarse mediante el procedimiento de devolución de ingresos.

Únicamente se anotarán los registros con valor 420 cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la citada disposición adicional centésima vigésima tercera de la Ley 6/2018, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor 420 constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional

La disposición adicional centésima vigésima segunda regula nuevamente las deducciones de cuotas aplicables a estos supuestos de cambio de puesto de trabajo.

Instrucciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores se efectuará como se venía realizando hasta el pasado 31 de diciembre de 2017. Es decir, mediante la anotación de los valores 01 y 02 en el campo CAMBIO PUESTO TRABAJO.

Únicamente se anotarán los registros con valor 01 ó 02 en el campo CAMBIO PUESTO TRABAJO cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la citada disposición adicional centésima vigésima segunda de la Ley 6/2018, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata. La anotación de los registros con valor 01 ó 02 constituye una declaración responsable de que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio y no concurren ninguna de las exclusiones que determinarían el no acceso al mismo.

Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta disposición se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

Bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento prevista en la disposición adicional centésima vigésima

La disposición adicional centésima vigésima primera regula una nueva bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento prevista en la disposición adicional centésima vigésima de la Ley 6/2018.

La citada disposición adicional indica que son beneficiarios de la nueva deducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que conviertan en indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento contemplada en la disposición adicional centésima vigésima, bien **a la finalización de su duración inicial**, o bien **a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas**, hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista para este tipo de contratos.

Asimismo, podrán ser también beneficiarios los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como las empresas de inserción que conviertan en indefinidos, en los mismos términos previstos en el párrafo anterior, los contratos para la formación y aprendizaje recogidos en la disposición centésima vigésima y celebrados con trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Instrucciones en el ámbito de afiliación

En un próximo Boletín Noticias RED se darán instrucciones para la identificación de los trabajadores respecto de los que se tenga derecho a la aplicación del beneficio de que se trata.

NUEVO BENEFICIO DE TARIFA PLANA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMOS DEL MAR DEL GRUPO PRIMERO, CON ACTIVIDAD EN MUNICIPIOS DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES

La Ley 6/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en su Disposición final vigésima tercera establece una nueva Tarifa Plana que incentiva el empleo autónomo en municipios con menos de 5.000 habitantes, modificando los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007 del Estatuto Autónomo.

Este nuevo beneficio es similar al que se otorga para la denominada "tarifa plana", con la salvedad de que la cuota de 50 € mensuales (o bien, una reducción del 80%, si se eligiera una base superior a la mínima), tendría una duración de 24 meses (sustituyendo los porcentajes existentes desde el mes 13 al 24).

La "Fecha de Inicio de la Actividad" deberá ser igual o posterior al 01-08-2018.

Los requisitos para el acceso a este beneficio son, además de los establecidos hasta ahora, los que señala la propia Disposición Final vigésima tercera de la Ley 6/2018:

- Figurar empadronado en un Municipio de menos de 5000 habitantes (trabajadores RETA y trabajador por cuenta propia del grupo primero del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar), según los datos oficiales del Padrón en vigor en el momento del alta en este Régimen Especial.

- Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio de menos de 5.000 habitantes. La población del municipio, referida al último dato disponible en el Instituto Nacional de Estadística, se puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.ine.es/explica/explica_estadymas_widget_cuantos_ayuda.htm#.

En consecuencia con lo anterior, los domicilios comunicados a la TGSS/ISM en el momento del alta deberán ser coincidentes en dicho momento con los registrados tanto en el padrón como en la Agencia Tributaria o Hacienda Foral a efectos del IAE.

Deberá comunicarse en los plazos reglamentariamente establecidos, cualquier variación que pudiera producirse en los domicilios del Padrón y de actividad, debiendo resultar coherente con la que figure en los padrones municipales y haciendas tributarias, respectivamente. Se informa asimismo que la ley exige para el mantenimiento del derecho, continuar la actividad Autónoma durante los dos años siguientes al alta, así como permanecer empadronado en el mismo Municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

Desde la Tesorería General de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, se verificará posteriormente que los domicilios que el interesado ha declarado ante la misma en dicho momento, tanto a efectos de residencia como a efectos de ejercicio de la actividad económica y en relación con la localidad declarada, son los que figuran declarados ante el INE y la correspondiente Hacienda Tributaria. Si se detectara que esta localidad no es coincidente con la que se suministrara por estos Organismos, la Tesorería General de la Seguridad Social reclamará las reducciones aplicadas tal y como establecen los párrafos finales de los artículos 31 y 32 de la ley 20/2007 de 11 de julio en su redacción dada por la Ley 6/2018 de 4 de julio de Presupuestos Generales del Estado.

NUEVOS SERVICIOS:

RETA: "MODIFICACIÓN DE CONDICIÓN".

Mediante este servicio se podrá solicitar la modificación de la *Condición* como trabajador autónomo (titular, colaborador familiar, socio colaborador, etc.), que será efectiva desde el día del mes en el que se produzca. La modificación de la Condición que implique cambio de base de cotización solo podrá tener efectividad del día primero de mes.

Para la modificación de la condición de *Trabajador Autónomo con actividad Agraria incluida en el Sistema Especial (SETA)*, así como la de *Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE)*, que vaya a dejar de serlo y desee excluirse de la cobertura obligatoria de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, deberá presentar la solicitud ante una Administración de Seguridad Social, o bien, a través del *Servicio SEDE Variación de Datos RETA*, al verse implicado, posiblemente, un cambio en la cobertura de las contingencias cubiertas.

RETA Y RÉGIMEN 0825: NUEVO SERVICIO "IDC INFORME DATOS COTIZACIÓN CP-100"

Mediante este servicio se podrá solicitar un *IDC/CP-100 (Informe Datos Cotización de trabajador por Cuenta Propia)* de un periodo de liquidación. Se podrá obtener para cada relación laboral incluida dentro del periodo de liquidación que corresponda al mes de ejecución del servicio, o bien, a los doce meses naturales anteriores.

El periodo de liquidación deberá ser igual o posterior al mes de enero del año 2018. Si el periodo de liquidación seleccionado correspondiera a un mes en el que figuren varias relaciones laborales, se le mostrarán al usuario para que seleccione una de ellas.

RÉGIMEN 0825: NUEVO SERVICIO "ALTAS, BAJAS Y ELIMINACIÓN DE MOVIMIENTOS PREVIOS".

Mediante este servicio el Autorizado RED que tenga asignado el NAF de una persona trabajadora que desarrolla su actividad marítimo-pesquera por cuenta propia, puede solicitar el alta o la baja en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como autónomo/a. Podrán asimismo eliminar movimientos previos.

COMUNICACIÓN DE DETERMINADAS BAJAS A TRAVÉS DEL SISTEMA RED

A través del Sistema RED no se admitirán bajas de trabajadores cuya alta se hubiese producido a instancia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

RECEMA: NUEVO CAMPO "FECHA FIN 5ª SEMANA"

La Disposición final trigésima octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, amplía la duración de la paternidad, pasando de cuatro a cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Además, la quinta semana de dicho descanso podrá disfrutarse de forma independiente, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento.

Para la identificación de esta quinta semana se creó en los ficheros FDI y FRI el campo FECHA FIN DE LA 5ª SEMANA, según se informaba en el boletín de Noticias RED 3/2018. En dicho Boletín se indicaba que dicho campo, en ese momento, no podía ser utilizado. A partir de ahora ya puede ser utilizado, aunque transitoriamente solo en la modalidad de remesas, estando prevista para las próximas semanas su implementación en la modalidad online.

IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE TRABAJO CONCENTRADO EN PERÍODOS INFERIORES A LOS DE ALTA

Como continuación de lo indicado en los Boletines Noticias RED 2018-1, 2018-2 y 2018-3, respecto de los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta, se informa que respecto aquellos jubilados parciales a los que les resulte de aplicación lo establecido en la letra g) del apartado 2 del artículo 215, así como el apartado 3 de la disposición transitoria décima, de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD legislativo 8/2015 de 30 de Octubre, en los que concurren, además, las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en el campo RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS se deberá incluir, en aplicación del citado artículo 215 de la LGSS, el importe de las retribuciones anuales previstas que hubiese tenido derecho a percibir el trabajador a tiempo parcial **de seguir trabajando este a jornada completa**, en el año al que corresponda la información.

En estos casos, el importe de las retribuciones anuales previstas a percibir de seguir trabajando a jornada completa se comunicarán en el campo RETRIBUCIONES ANUALES PREVISTAS sin reducir su importe en función de los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de la disposición transitoria décima, de la Ley General de la Seguridad Social.

Actuaciones en el ámbito de cotización:

En un próximo Boletín Noticias RED se informará sobre la implantación en las liquidaciones de cuotas de los datos comunicados en el ámbito de Afiliación sobre los supuestos de trabajo concentrado en períodos inferiores a los de alta.